

S

Palencia 21

JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

1981

Número 2

Sábado 31 de enero de 1981

4 Días

HECHO

SUMARIO

DISPOSICIONES ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

- Real Decreto-Ley 16/1980, de 12 de diciembre, por el que se determina el régimen presupuestario y patrimonial de los Entes Preautonómicos. (Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.) 6

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Real Decreto 2.968/1980, de 12 de diciembre, por el que se modifico el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos. (Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.) 8
- Real Decreto 2.969/1980, de 12 de diciembre, sobre contratación de personal por los Entes Preautonómicos y régimen de los funcionarios adscritos a los mismos (Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.) 9
- Real Decreto 2.970/1980, de 12 de diciembre, por el que se regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos (Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.) 10

propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, con la finalidad de destinar la cantidad que se obtenga a la construcción de un Centro para Subnormales Adultos. ... 12

- Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación directa de la casa número 18 de la calle Teniente Aguilar Cañete, propiedad del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a don Cristóbal Osuna Navarro. 12
- Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se autoriza el Reglamento Regulador del servicio del Nuevo Mercado de Abastos, confeccionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) ... 12
- Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se autoriza la enajenación, mediante pública subasta de tres solares, sitos en "Zambullón", "Camino de la Estación" y entre las calles Huertas e Inmaculada, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) ... 13
- Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se autoriza la cesión al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), de un solar sito en "Pago del Almendral", propiedad del Ayuntamiento de Alquífe (Granada), para la construcción de una Casa-Cuartel ... 13
- Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación directa a la Guardería Infantil Laboral de San Rafael, de una parcela de terreno sita junto al Matadero Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga) ... 14
- Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de dos solares sitos en la calle Alférez Utrilla, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) ... 14

JUNTA DE ANDALUCIA

→ Disposiciones Grbs.

CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 28 de noviembre de 1980, por la que se autoriza la Ordenanza de Circulación confeccionada por el Ayuntamiento de Almería... 11
- Orden de 26 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de la finca denominada "Jamilero Municipal", propiedad del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén) ... 11
- Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de terreno que se segrega de la finca "Cortijo Cabello", pro-

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

- Orden de 1 de enero de 1981, nombrando representante de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, en el Consejo de Administración de "Sociedad de Gestión Urbanística de Almería", S. A., al Director Provincial de Urbanismo en Almería, don Manuel Bermejo Domínguez ... 14

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y TURISMO

- Resolución de 31 de diciembre de 1980, por la que se convoca concurso de ideas para la selección de un logotipo y de una frase publicitaria ("slogan") representativos del Turismo Andaluz. 15

AUTORIDADES Y PERSONAL

- Decreto 1/1981, de 12 de enero, por el que cesa como Director General del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don Ricardo Márquez Ureña, a petición propia. 15

- Decreto 2/1981, de 12 de enero, por el que cesa como Director Provincial de Huelva de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don José Antonio Sotomayor Díaz, a petición propia. 15
- Decreto 3/1981, de 12 de enero, por el que cesa como Secretario General Técnico de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don Manuel Sáenz Lorite, a petición propia. 16
- Decreto 4/1981, de 12 de enero, por el que se nombra Director General del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don José A. Hurtado Sánchez. 16

DISPOSICIONES ESTATALES

JEFATURA DEL ESTADO

Real Decreto-Ley 16/1980, de 12 de diciembre, por el que se determina el régimen presupuestario y patrimonial de los Entes Preautonómicos.

(Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.)

La sucesiva aprobación del régimen de los Entes Preautonómicos ha determinado su configuración como nuevos entes dotados de personalidad jurídica e integrados en el ámbito del sector público.

Las disposiciones de creación de los Entes Preautonómicos les reconocen, entre otras, atribuciones para gestionar y administrar las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado. En su aplicación han venido adoptándose diversos acuerdos de transferencias de competencias a distintos regímenes preautonómicos, con la consiguiente dotación de medios personales, presupuestarios y patrimoniales.

La utilización de estas dotaciones y otras generales para gastos de funcionamiento, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, representan un importante volumen de recursos públicos gestionados por los citados Entes, sin que paralelamente exista una normativa que regule su gestión presupuestaria, patrimonial y financiera, en términos análogos a los establecidos para los restantes Agentes del sector público.

En consecuencia, resulta necesario llenar este vacío normativo, regulando estas materias de manera general y uniforme, en armonía con la normativa aplicable a todo el sector público.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, y en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución,

DISPONGO:

Artículo primero.— Los Entes Preautonómicos ejercerán su actividad económica y financiera en coordinación y relación con la Hacienda Pública del Estado, en base a los siguientes principios:

- a) El sistema de gestión y administración de los ingresos cedidos a los respectivos Entes Preautonómicos, en virtud de disposición legal o por los correspondientes acuerdos de transferencia, se-

guirán rigiéndose por las mismas reglas jurídicas originales o, en su caso, por las emanadas de las instituciones del Estado.

- b) El tratamiento fiscal de los Entes Preautonómicos será el mismo que la Ley tiene establecido o establezca para el Estado.

Artículo segundo.— Uno. Los Entes Preautonómicos elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general, que constituirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

- Dos. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

Tres. Las obligaciones de pago de los Entes Preautonómicos sólo son exigibles cuando resulten de la ejecución de sus presupuestos o de sentencia judicial firme.

Cuatro. La estructura de los presupuestos generales de los Entes Preautonómicos se adaptará a la del sector público estatal de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

Cinco. Los Presupuestos, una vez aprobados, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el del propio Ente Preautonómico.

Artículo tercero.— Uno. Los presupuestos deberán presentarse financieramente equilibrados e incluirán:

- a) Con la debida especificación, los créditos necesarios para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

b) Las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, tanto propios como derivados de transferencias de medios de la Administración del Estado, Organismos autónomos y, en su caso, Corporaciones Locales.

Dos. Los créditos autorizados en el estado de gastos de los presupuestos tienen carácter limitativo y, por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones adoptadas que infrinjan dicha norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo cuarto.— Como documentación anexa a los presupuestos generales de los Entes Preautonómicos se acompañará:

- a) Memoria explicativa del contenido de los presupuestos.
- b) La liquidación de los presupuestos del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

c) Un informe económico y financiero.

Artículo quinto.—Uno. Corresponderá al órgano colegiado superior de gobierno del Ente Preautonómico el examen y aprobación del presupuesto general.

Dos. Si los presupuestos generales no fueran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo sexto.—Para la puesta en marcha y ejecución de sus presupuestos, los órganos superiores de los Entes Preautonómicos deberán aprobar unas bases de gestión que no podrán alterar en ningún caso, salvo en el aspecto orgánico, los principios contenidos en la Ley General Presupuestaria, regulando las siguientes materias:

Primera. Modificaciones presupuestarias en curso de ejercicio, relativas a créditos extraordinarios y suplementarios, transferencias de crédito entre conceptos, incorporación de remanentes de créditos, créditos ampliables y generados por ingresos y redistribución de créditos.

En todo caso deberá justificarse la existencia de recursos disponibles para cubrir las atenciones a que tales modificaciones se refieran.

Segunda. La autorización y límites para comprometer gastos de carácter plurianual.

Tercera. Gestión de los ingresos y gastos presupuestarios, así como de la tesorería.

Cuarta. Liquidación y cierre del ejercicio presupuestario.

Artículo séptimo.—Uno. Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración preautonómica de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos y contabilizados por la Intervención de cada Ente Preautonómico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias.

Dos. Con independencia del control interno establecido en el párrafo anterior, los servicios competentes del Ministerio de Hacienda podrán examinar y comprobar la gestión realizada por los Entes Preautonómicos, en relación con cualquier actuación de los mismos de los que se deriven derechos u obligaciones de contenido económico.

Artículo octavo. — Los Entes Preautonómicos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, debiendo rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas.

Artículo noveno. — Los Entes Preautonómicos sólo podrán realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, para cubrir sus necesidades transitorias de tesorería. Dichas operaciones de tesorería deberán cancelarse en todo caso en la fecha de liquidación del presupuesto que les sirviera de base.

Artículo diez.—A efectos de lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley General Presupuestaria, los Entes Preautonómicos vendrán obligados a presentar ante la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la siguiente documentación justificativa.

a) Los presupuestos generales del Ente, elaborados y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

b) Las cuentas y liquidación de los presupuestos del año anterior.

Artículo once.—Los fondos de los Entes Preautonómicos se situarán en una cuenta abierta en el Banco de España, quien realizará, gratuitamente, los correspondientes servicios de tesorería.

No obstante, se podrán abrir y utilizar cuentas corrientes en las Entidades de crédito, siempre que así se autorice por el órgano superior ejecutivo del Ente Preautonómico, atendida la especial naturaleza de sus operaciones o el lugar en que hayan de realizarse.

Artículo doce.—La responsabilidad de los Entes Preautonómicos precederá y se exigirá en los mismos términos y casos que establece la legislación reguladora del Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la de Expropiación Forzosa y la General Presupuestaria.

Artículo trece.—Las cesiones de bienes y derechos estatales que sean precisos para el funcionamiento de los servicios transferidos a los Entes Preautonómicos se someterán al régimen establecido en la sección quinta, capítulo primero, del título segundo de la Ley de Patrimonio del Estado.

En todo caso, en los acuerdos de cesión de bienes y derechos se determinará si ésta es total o parcial o si es o no temporalmente limitada. La cesión de bienes y derechos quedará sometida a la condición resolutoria a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Patrimonio del Estado.

Artículo catorce.—Los contratos que en el ejercicio de funciones propias o transferidas celebren los Entes Preautonómicos se someterán a la legislación reguladora de la contratación del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Entes Preautonómicos fijarán y aprobarán, junto con los presupuestos generales, la plantilla de personal para cada ejercicio económico, con sujeción a lo dispuesto, en su caso, por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Segunda.—El régimen retributivo del personal al servicio de los Entes Preautonómicos se regirá por la normativa de retribuciones de funcionarios y personal contratado, administrativo y laboral, de la Administración del Estado. Las cuantías e incrementos anuales serán las que se determinen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tercera.—Los ingresos afectados a servicios estatales transferidos a los Entes Preautonómicos continuarán regulándose por su régimen jurídico actual, debiendo ingresar el producto de su recaudación en el Tesoro Público.

Por el Ministro de Hacienda se ordenarán las actuaciones que se consideren procedentes para verificar el cumplimiento de esta obligación.

Cuarta.—Los Entes Preautonómicos se entenderán subrogados en los contratos de arrendamiento de los locales que se transfieran por el Estado, sin alteración en las condiciones de los mismos.

Quinta.—La Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias tendrán la consideración de normas supletorias aplicables a los Entes Preautonómicos.

Sexta.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que en el presente Real Decreto-ley se establece.

Séptima.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

82002002
Real Decreto 2.968/1980, de 12 de diciembre, por el que se modifica el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos.

(Publicado en el "B.O.E. número 17, de 20 de enero de 1981.)

La experiencia adquirida en la tramitación de las transferencias realizadas a diversos Entes Preautonómicos y el deseo reiteradamente expresado por el Gobierno de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica aconsejan adoptar un nuevo sistema para la elaboración de las propuestas de traspaso de funciones y de medios que han de elevarse al Consejo de Ministros para su ulterior aprobación.

Con esta finalidad, el presente Real Decreto modifica la naturaleza y composición de las actuales Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos, sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias, en las que se integrarán representantes de la Administración del Estado y de todos los Entes Preautonómicos afectados. Esta nueva configuración y composición de las Comisiones permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos que deben ser elevadas al Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crean Comisiones Mixtas de Transferencias, una por cada Departamento ministerial afectado por el proceso de transferencia a los Entes Preautonómicos en sustitución de las actualmente previstas en las normas de desarrollo de los Reales Decretos-leyes por los que aprueban los regímenes provisionales de autonomía.

Dos. Corresponde a las Comisiones de Transferencias estudiar y elaborar las propuestas de traspaso de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos en las materias que constituyen su objeto, así como las correspondientes a los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para

el adecuado desarrollo de aquéllas, atendiendo especialmente a la homogeneización de los procesos de transferencia, a fin de equiparar los niveles de competencia asumidas por todos ellos.

Artículo segundo.—Uno. Dichas Comisiones, integradas paritariamente por representantes de la Administración del Estado y de cada uno de los Entes Preautonómicos, estarán compuestas por los siguientes miembros.

Presidente: El Ministro de Administración Territorial y, por su delegación, el Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas.

Vicepresidente: Uno de los Vocales representantes de los Entes preautonómicos, elegido por aquéllos.

Vocales:

El Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas, el Director general de Desarrollo Autonómico y el Director general de Cooperación con los Regímenes Autonómicos del Ministerio de Administración Territorial.

El Secretario general Técnico, así como los Directores generales del Ministerio afectado cuya asistencia se estime necesaria.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

El Director general de la Función Pública.

Los Directores generales de otros Departamentos cuya asistencia se estime precisa en cada caso.

Un representante designado por cada uno de los Entes preautonómicos interesados en el correspondiente traspaso de funciones y servicios.

Secretario: Un funcionario de carrera con nivel de Consejero Técnico, destinado en el Ministerio de Administración Territorial.

Dos. Los Directores generales podrán delegar su representación en un funcionario de carrera destinado en el Ministerio respectivo, con nivel orgánico de Subdirector general o equivalente.

Artículo tercero.—Una vez elaboradas las correspondientes propuestas con sujeción a la normativa vigente, y tras su aceptación por los Entes preautonómicos interesados, se elevarán para su aprobación al Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogados, en todo lo que no resulten afectados por las disposiciones de este Real Decreto, los Reales Decretos cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de marzo; cuatrocientos setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo; cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo; cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo; ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril; mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio; dos mil cuatrocientos cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre; dos mil cuatrocientos seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, y dos mil seiscientos noventa y

dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Segunda.—Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia del Gobierno y de Administración Territorial para dictar conjuntamente cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

8 1002003

Real Decreto 2.969/1980, de 12 de diciembre, sobre contratación de personal por los Entes Preautonómicos y régimen de los funcionarios adscritos a los mismos.

(Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.)

El Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre, sobre régimen del personal de la Administración del Estado afectado por las transferencias de funciones y servicios a los Entes Preautonómicos, reguló de forma genérica los derechos y deberes, situaciones administrativas y la relación de dependencia del personal transferido a los mismos.

El carácter genérico de la aludida disposición ha determinado que algunas cuestiones relativas a las transferencias de puestos vacantes, contratación de personal con carácter laboral o en régimen de derecho administrativo, comisiones de servicios y concursos para la provisión de vacantes, no se encuentren expresamente contemplados en el Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, o que su regulación tenga un carácter parcial y fragmentario.

Con el fin de evitar la posibilidad de que se produzcan soluciones divergentes en supuestos de idéntica o similar naturaleza, y para facilitar asimismo la gestión y administración del personal al servicio de los distintos Entes Preautonómicos, se considera aconsejable dictar una nueva disposición que complemente la regulación del Real Decreto dos mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de quince de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y Adjunto al Presidente para la Administración Pública, previo dictamen de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado y de los Organismos autónomos de ella dependientes, po-

drán ser destinados en comisión de servicio de carácter temporal a los Entes Preautonómicos cuando sean autorizados por el Ministro o, en su caso, Presidente o Director del Organismo del que dependan, y por la Presidencia del Gobierno si se trata de funcionarios de los Cuerpos Generales.

Dos. En todo caso, la solicitud para la concesión de la comisión de servicio deberá ser formulada por el Ente Preautonómico y tener la conformidad del funcionario interesado. Estos funcionarios seguirán percibiendo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado las retribuciones que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo segundo.—Uno. Cuando se transfieran vacantes dotadas presupuestariamente, el Ente Preautonómico solicitará del Ministerio competente que tales vacantes sean cubiertas por funcionarios en comisión de servicio, así como que sean convocados simultáneamente los correspondientes concursos de traslado.

Dos. Si celebrados los concursos continuaran existiendo vacantes, el Ente podrá acudir a la vía de contratación, con sujeción a las normas que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo tercero.—Uno. Los Entes Preautonómicos podrán contratar personal, con arreglo al Derecho Administrativo o a la legislación laboral, según proceda, siempre que dispongan de consignación presupuestaria específica para estos fines. En ningún caso podrá disponerse de fondos asignados a otros conceptos o partidas presupuestarias.

Dos. Estos contratos deberán ser autorizados por el Presidente del Organismo de Gobierno del Ente.

Artículo cuarto.—La contratación de personal en régimen de Derecho Administrativo se efectuará de acuerdo con la legislación vigente en la Administración Civil del Estado.

Artículo quinto.—Uno. La contratación de personal en régimen laboral únicamente podrá realizarse para desempeñar funciones propias del Ente Preautonómico y, en ningún caso, para el ejercicio de las funciones que le hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

Dos. Lo dispuesto en el número anterior no será aplicable a la provisión o renovación de puestos de trabajo transferidos en régimen laboral.

Artículo sexto.—Uno. Si quedaran desiertos los concursos de traslados a que se refiere el artículo segundo del presente Real Decreto, el Ente Preautonómico podrá solicitar del Ministerio correspondiente las transferencias de crédito precisas para la contratación, en régimen de derecho administrativo, del personal necesario.

Dos. En caso de no ser posible la amortización de plazas presupuestarias del correspondiente Cuerpo o Escala, se podrá disponer de otros créditos de personal del Ministerio que haya efectuado las transferencias.

Tres. La Administración del Estado asumirá las obligaciones económicas derivadas de dichos contratos que, en ningún caso, podrán alterar el régimen retributivo vigente.

Artículo séptimo.—Uno. Para la validez de todo contrato administrativo o laboral será necesaria la previa fiscalización del mismo por el Interventor competente.

Dos. En el plazo de quince días desde la celebración de los contratos, se remitirá copia al Re-

gistro de Personal de la Comisión Superior de Personal, a efectos de asignación del correspondiente número de Registro, así como al Ministerio con cargo a cuyos créditos se efectúe la contratación.

Tres. La modificación, extinción o resolución de los referidos contratos deberá ser comunicada en el plazo de un mes al Ministerio interesado y al Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De todos los contratos de personal celebrados con anterioridad a la publicación del presente Real Decreto deberá enviarse relación al Registro de Personal de la Comisión Superior de Personal.

Segunda.—Antes de la efectividad de las transferencias de competencias, funciones o servicios al respectivo Ente Preautonómico, deberá aprobarse una relación nominal de personal que pase a depender del mismo, comprensiva de los siguientes datos:

a) Para los funcionarios, el Cuerpo, Escala o plaza al que pertenezcan, el puesto de trabajo que desempeñen, la situación administrativa y sus retribuciones básicas y complementarias.

b) Para el personal contratado en régimen de derecho administrativo, el Cuerpo o Escala al que se asimila y sus retribuciones.

c) Para el personal laboral, la categoría profesional y sus retribuciones.

Se remitirá al Ente Preautonómico copia de todos los expedientes de este personal transferido.

Tercera.—Se autoriza al Ministro de la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

81002004

Real Decreto 2.970/1980, de 12 de diciembre, por el que se regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos.

(Publicado en el "B.O.E." número 17, de 20 de enero de 1981.)

Creadas por el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, las Comisiones Mixtas que han de elaborar las propuestas de transferencias de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, se considera necesario determinar el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los referidos

Entes para el eficaz ejercicio de las competencias de gestión asumidas.

A este propósito se precisan las diferentes circunstancias relativas a medios patrimoniales, presupuestarios y documentales que deben recogerse en las mencionadas propuestas, con una remisión expresa en lo concerniente a personal a las disposiciones reglamentarias aplicables.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las propuestas de traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos formuladas por las Comisiones Mixtas incluirán:

A) Enumeración de los servicios e instituciones que se traspasan, con expresión de su denominación, organización y funciones.

B) Inventario detallado de los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se hallen adscritos a la prestación de los servicios en el territorio del Ente o que pertenezcan por cualquier título a la institución que se traspase.

Los bienes objeto de cesión serán efectivamente aplicados al fin previsto en el plazo máximo de dos meses.

La formalización de la cesión corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Estado y sus Organismos autónomos pondrán a disposición de los Entes Preautonómicos los locales en su situación actual, con el fin de facilitar a aquellos la continuidad de los servicios que se transfieren, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos-leyes de aprobación de los regímenes provisionales de autonomía.

C) Relaciones nominales del personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasen.

Estas relaciones de personal deberán comprender los datos reglamentariamente exigidos.

D) Relación de puestos de trabajo vacantes, si los hubiere, con indicación del Cuerpo al que están adscritos y de su nivel orgánico.

E) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que deban transferirse al Ente por los distintos conceptos, como dotación de los servicios e instituciones que se traspasen.

F) Fecha de entrada en efectividad de la transferencia.

Artículo segundo.—El inventario de la documentación de los servicios traspasados que deban ser entregados al Ente Preautonómico deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de entrada en efectividad de las transferencias que señale el correspondiente Real Decreto, y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

La Administración del Estado entregará la documentación necesaria para la prestación de los servicios traspasados y los expedientes en tramitación en los que no haya recaído resolución definitiva

antes de la entrada en vigor del Real Decreto de transferencia correspondiente. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

Respecto de la documentación que se encuentra archivada, los Entes Preautonómicos podrán solicitar su entrega para la mejor prestación del servicio. La Administración del Estado remitirá original o copia certificada de la misma, según crea conveniente en cada caso.

Artículo tercero.—Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, de su Administración Institucional y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, adscritos a servicios transferidos a los Entes Preautonómicos, pasarán a depender de éstos en las condiciones legalmente establecidas.

Artículo cuarto.—Uno. Las propuestas de transferencia de servicios que, a través del Ministerio de Administración Territorial, se eleven al Consejo de Ministros, deberán contener los siguientes datos para facilitar la inmediata realización de la transferencia de los créditos presupuestarios correspondientes.

a) Período al que los medios se refieren.

b) Cuantificación de los medios e identificación de los conceptos presupuestarios con cargo a los que se habilitarán, mediante las transferencias de créditos previstas en la Ley de Presupuestos y, en su caso, la indicación de las obligaciones que deben seguir atendándose directamente con cargo a los créditos de los Departamentos respectivos.

c) Criterios aplicables respecto a la consolidación y actualización de estas transferencias en el futuro, así como su cuantificación por un período anual completo, cuando el inicial de transferencia sea inferior.

Dos. En la propuesta que se eleve al Consejo de Ministros, deberá constar la conformidad de los Ministerios afectados en la minoración de los créditos presupuestarios, la cual se materializará mediante informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento, al que se acompañará certificado de retención de crédito por la Intervención Delegada.

Tres. El régimen presupuestario patrimonial de los Entes Preautonómicos se sujetará a lo que reglamentariamente se determine, ajustándose en todo caso a las previsiones de la vigente Ley General Presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia, Hacienda y Administración Territorial para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 28 de noviembre de 1980, por la que se autoriza la Ordenanza de Circulación confeccionada por el Ayuntamiento de Almería.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Almería, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza de Circulación confeccionada por el Ayuntamiento de Almería, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día siete de mayo de mil novecientos ochenta.

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Almería.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 28 de noviembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 26 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de la finca denominada "Jamilero Municipal", propiedad del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de la finca denominada "Jamilero Municipal", propiedad del Ayuntamiento de

Navas de San Juan (Jaén), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, y cuya descripción es la siguiente: está situada en la calle Lorite, y linda por la derecha, entrando, con casa de don José Artero; por la izquierda con calle Travesía de la Cruz, y al fondo con patios de don Antonio Mota. Tiene una extensión superficial de 135 m² y está valorada en 499.500 pesetas, a razón de 3.700 pesetas. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad; inscrita al tomo 1.018, libro 158 del Ayuntamiento de Navas de San Juan, folio 94, finca 10.845.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 26 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de terreno que se segrega de la finca "Cortijo Cabello", propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, con la finalidad de destinar la cantidad que se obtenga a la construcción de un Centro para Subnormales Adultos.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar la conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de una parcela de terreno que se segrega de la finca "Cortijo Cabello", propiedad de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, con la finalidad de destinar la cantidad que se obtenga a la construcción de un Centro para Subnormales Adultos, aprobada por la Excm. Diputación Provincial en sesión del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, y cuya descripción es la siguiente: Dicha parcela tiene una extensión superficial de 108.470 m², que se segregan de la finca "Cortijo Cabello", que tiene una extensión superficial de 195.782 m², la citada parcela está valorada en cincuenta millones de pesetas, y linda: al Norte con terrenos de la mencionada finca; al Sur con la carretera del Puerto de la Torre; al Este con el arroyo de Teatinos y terrenos del Patrimonio del Estado, y al Oeste con la finca de la que se segrega.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad a la Excm. Diputación Provincial de Málaga.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 29 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación directa de la casa número 18 de la calle Teniente Aguilar Cañete, propiedad del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a don Cristóbal Osuna Navarro.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación directa de la casa número 18 de la calle Teniente Aguilar Cañete, propiedad del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), a don Cristóbal Osuna Navarro, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 17 de junio de mil novecientos ochenta, y cuya descripción es la siguiente: Linda por la izquierda, entrando, con la casa número 20 de dicha calle; por la derecha con la casa número 16; por el fondo con terreno municipal de la finca en que está enclavada, y al frente con calle de situación, consta de habitación estar-comedor, dos dormitorios con armarios empotrados, cocina, despensa, cuarto de aseo, terraza lavadero y patio, hallándose dotado de los servicios de agua, luz y alcantarillado. Dicha casa está valorada en 87.000 pesetas y tiene una extensión de 72 m².

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), y a don Cristóbal Osuna Navarro.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 29 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se autoriza el Reglamento Regulator del servicio del nuevo Mercado de Abastos, confeccionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Almería, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar el Reglamento Regulador del servicio del nuevo Mercado de Abastos, confeccionado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 183, de ocho de agosto del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 29 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 29 de diciembre de 1980, por la que se autoriza la enajenación, mediante pública subasta, de tres solares, sitios en "Zambullón", "Camino de la Estación" y entre calles "Huertas e Inmaculada", propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la enajenación mediante pública subasta de tres solares, sitios en "Zambullón", "Camino de la Estación" y entre calles "Huertas e Inmaculada", propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día siete de agosto de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 203, de dos de septiembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

— *Solar sito en "Zambullón"*: Linda al Norte con camino de Olivares; al Sur con supermercado

"Eco-Sanlúcar" y finca de don Pedro Vargas Hidalgo; al Este con finca de don Antonio López Balderas, y al Oeste con calle Zambullón. Dicho solar tiene una extensión superficial de 1.172 m², y está valorado en 1.834.180 pesetas, a razón de 1.565 pesetas el metro cuadrado.

— *Solar sito en "Camino de la Estación"*: Linda al Norte con antigua carretera de Sevilla-Huelva; al Sur con Paseo de la Estación; al Este con finca de doña Angela Cárdenas Caro, y al Oeste con Paseo de la Estación. Dicho solar tiene una extensión superficial de 1.100 m², y está valorado en 3.300.000 pesetas, a razón de 3.000 pesetas el metro cuadrado.

— *Solar sito entre calles "Huertas e Inmaculada"*: Linda al Norte con parcela cedida para la construcción del Hogar del Pensionista, en construcción; al Sur con resto de parcela, de perímetro irregular y clasificada como sobrante de la vía pública; al Este con capilla de Ntra. Sra. del Carmen y calle Inmaculada, y al Oeste con finca de los herederos de los hermanos Barbadillo Nocea. Dicho solar tiene una extensión superficial de 2.150 m², y está valorado en 6.450.000 pesetas, a razón de 3.000 pesetas el metro cuadrado.

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 29 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se autoriza la cesión al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), de un solar sito en "Pago del Almendral", propiedad del Ayuntamiento de Alquífe (Granada), para la construcción de una Casa-Cuartel.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Granada, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la cesión al Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil), de un solar sito en "Pago del Almendral", propiedad del Ayuntamiento de Alquífe (Granada), para la construcción de una Casa-Cuartel, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 103, de

nueve de mayo del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: Tiene una extensión superficial de 6.000 m², y linda al Norte con carretera de Jerez a la Calahorra; al Sur camino de la Barriada de Begoña y terrenos de la empresa minera Agrumisa; al Este con terrenos propiedad de la empresa citada, y al Oeste con ramblilla Pago del Almendral. Dicho solar está valorado en 3.000.000 de pesetas.

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Alquife (Granada), y a la Dirección General de la Guardia Civil.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 30 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación directa a la Guardería Infantil Laboral de San Rafael, de una parcela de terreno sita junto al Matadero Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación directa a la Guardería Infantil Laboral de San Rafael de una parcela de terreno, sita junto al Matadero Municipal, propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día doce de mayo de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de ocho de enero del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: Dicha parcela tiene una extensión superficial de 139,83 m², tiene forma irregular y linda, en longitud de 11,95 m., con terraza y edificio de la guardería, considerando este lado como entrada; por la derecha, en línea quebrada de 14,70 m. y 8,40 m., con patio del Matadero Municipal; al fondo, en línea de 5,50 m., con el propio Matadero, y a la izquierda, en longitud de 9,15 m. y 12,20 m., con el terraplén. Está valorada en 13.950 pesetas, a razón de 100 pesetas el metro cuadrado.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) y a la Guardería de San Rafael.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 30 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

Orden de 30 de diciembre de 1980, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de dos solares sitos en la calle Alférez Utrilla, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Jaén, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de dos solares sitos en la calle Alférez Utrilla, propiedad del Ayuntamiento de la Corporación en sesión del día seis de febrero de mil novecientos ochenta (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 200, de uno de septiembre del mismo año), y cuya descripción es la siguiente:

— *Solar número uno*, sito en la calle Alférez Utrilla, y tiene una extensión superficial de 93 m². Linda por la derecha con vivienda propiedad de don Antonio Arroyo Sánchez; por la izquierda con edificio de don Antonio Frías Pérez y otros, y solar de don Rafael Arjona Hermoso, y al fondo con edificio propiedad de don Antonio Gallego. Dicho solar está valorado en 232.500 pesetas.

— *Solar número dos*, sito en la calle Alférez Utrilla, y tiene una extensión superficial de 73,50 metros cuadrados. Linda por la derecha con solar propiedad de don Lucas Contreras Cano; por la izquierda con vivienda propiedad de don Francisco Canovaca Pérez, y por el fondo con solar propiedad de don Antonio González de Lara Castello. Dicho solar está valorado en 169.050 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 30 de diciembre de 1980.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR

Consejero de Interior

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Orden de 1 de enero de 1981 nombrando representante de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura en el Consejo de Administración de "Sociedad de Gestión Urbanística de Almería", S.A., at Director Provincial de Urbanismo en Almería don Manuel Bermejo Domínguez.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 34/79, de 5 de noviembre ("Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de 15 de diciembre de 1979) y el artículo 16 del Decreto 16/79, de 9 de octubre ("Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" de 11 de octubre),

HE RESUELTO:

Nombrar al Director Provincial de Urbanismo de Almería, don Manuel Bermejo Domínguez, representante de esta Consejería en el Consejo de Administración de "Sociedad de Gestión Urbanística de Almería", S. A.

Sevilla, 1 de enero de 1981.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial
e Infraestructura

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA, COMERCIO Y TURISMO

*Resolución de 31 de diciembre de 1980,
por la que se convoca concurso de ideas
para la selección de un logotipo y de una
frase publicitaria ("slogan") representati-
vos del Turismo Andaluz.*

El Consejo de Turismo de Andalucía, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 1980, aceptó convocar un Concurso de ideas para la selección de un logotipo o distintivo, así como de una frase publicitaria ("slogan") que puedan ser usados como símbolos del turismo andaluz en sus campañas promocionales o publicitarias.

Dicho Concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.—Podrán presentar trabajos todas aquellas personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o residentes en España que lo deseen.

2.—Los concursantes podrán presentar distintos originales y podrán optar por la modalidad gráfica o literaria o por ambas al mismo tiempo.

3.—Los originales del logotipo se presentarán en color (para impresión en cuatricomía), acompañados de una reproducción en blanco y negro, sobre papel o cartulina blancos, tamaño DIN A-5.

4.—Los textos de las frases publicitarias no están sometidos a normas de presentación, salvo las de carácter general contenidas en las presentes bases.

5.—Los trabajos serán remitidos por correo certificado, antes de las doce horas del día veinticinco de febrero de 1981, a la siguiente dirección:

Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía.

"Concurso Consejo de Turismo"
Ctra. Cabo de Gata núm. 2-5.º.
Almería.

6.—Se establecen los siguientes premios:

LOGOTIPO.—Un único premio de ciento veinticinco mil pesetas (125.000 Ptas.) para el original seleccionado.

SLOGAN.—Un único premio de setenta y cinco mil pesetas (75.000 Ptas.) para la frase seleccionada.

7.—Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo de Turismo de Andalucía que podrá reproducirlos y usarlos sin limitaciones, reservándose todos los derechos relativos a los mismos.

8.—El fallo será emitido antes del 15 de mayo de 1981 por el Pleno del Consejo de Turismo de Andalucía, entre los originales seleccionados previamente por su Comisión de Mercados y Comercialización.

9.—El premio podrá ser declarado desierto si, a juicio del Consejo de Turismo de Andalucía, ninguno de los trabajos se ajustase a los fines perseguidos.

10.—Los originales no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación del fallo del Concurso en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". Transcurrido este plazo los trabajos serán destruidos.

11.—La participación en este Concurso implica la total aceptación de las presentes bases.

Almería, 31 de diciembre de 1980.—El Presidente del Consejo de Turismo.

JOSE FERNANDEZ ALEMAN
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

AUTORIDADES Y PERSONAL

*Decreto 1/1981, de 12 de enero, por
el que cesa como Director General del
Medio Ambiente de la Junta de Andalucía
don Ricardo Márquez Ureña, a petición
propia.*

A propuesta del Consejero del Medio Ambiente, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de 12 de enero, acordó cesar a don Ricardo Márquez Ureña como Director General del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a petición propia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa como Director General del Medio Ambiente de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don Ricardo Márquez Ureña.

Sevilla, 12 de enero de 1981.

MIGUEL ANGEL ARREDONDA
Consejero del Medio Ambiente

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

*Decreto 2/1981, de 12 de enero, por
el que cesa como Director Provincial de
Huelva de la Consejería del Medio Ambiente
de la Junta de Andalucía don José
Antonio Sotomayor Díaz, a petición
propia.*

A propuesta del Consejero del Medio Ambiente, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía,

en su reunión del día 12 de enero, acordó cesar a don José Antonio Sotomayor Díaz como Director Provincial de Huelva de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a petición propia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa como Director Provincial de Huelva de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don José Antonio Sotomayor Díaz.

Sevilla, 12 de enero de 1981.

MIGUEL ANGEL ARREDONDA
Consejero del Medio Ambiente

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 3/1981, de 12 de enero, por el que cesa como Secretario General Técnico de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don Manuel Sáenz Lorite, a petición propia.

A propuesta del Consejero del Medio Ambiente, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 12 de enero, acordó cesar a don Manuel Sáenz Lorite como Secretario General Técnico de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a petición propia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa como Secretario General Técnico de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía don Manuel Sáenz Lorite.

Sevilla, 12 de enero de 1981.

MIGUEL ANGEL ARREDONDA
Consejero del Medio Ambiente

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

Decreto 4/1981, de 12 de enero, por el que se nombra Director General del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don José A. Hurtado Sánchez.

A propuesta del Consejero del Medio Ambiente, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 12 de enero, acordó nombrar a don José A. Hurtado Sánchez, Director General de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra Director General de la Consejería del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a don José A. Hurtado Sánchez.

Sevilla, 12 de enero de 1981.

MIGUEL ANGEL ARREDONDA
Consejero del Medio Ambiente

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía